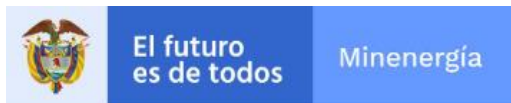


**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**  
**OFICINA DE CONTROL INTERNO**

**AUDITORIA DE SEGUIMIENTO A LA CONTRATACIÓN EFECTUADA POR EL  
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA EN VIRTUD DEL ESTADO DE EMERGENCIA  
ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA POR CAUSA DEL COVID-19.**

**Bogotá, D.C., junio de 2020**



## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. OBJETIVO .....</b>	<b>3</b>
<b>2. ALCANCE .....</b>	<b>3</b>
<b>3. CLIENTES.....</b>	<b>3</b>
<b>4. EQUIPO DE TRABAJO .....</b>	<b>3</b>
<b>5. CRITERIO NORMATIVO .....</b>	<b>4</b>
<b>5.1 FUNCIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO .....</b>	<b>4</b>
<b>5.2 APLICABLE AL TEMA EVALUADO .....</b>	<b>4</b>
<b>6. METODOLOGÍA .....</b>	<b>5</b>
<b>6.1 MEDICIÓN DEL RIESGO .....</b>	<b>5</b>
<b>6.2 MEDICIÓN DEL CONTROL.....</b>	<b>6</b>
<b>6.3 MEDICIÓN DE LA GESTIÓN.....</b>	<b>6</b>
<b>6.4 SEGUIMIENTO A ACTIVIDADES.....</b>	<b>7</b>
<b>6.5 VALIDACIÓN .....</b>	<b>8</b>
<b>7. RESULTADOS DE LA AUDITORIA .....</b>	<b>8</b>
<b>7.1. ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA .....</b>	<b>10</b>
<b>7.2. CONTRATOS CELEBRADOS DENTRO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DEL COVID-19, A 10 DE JUNIO DE 2020 POR PARTE DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. ....</b>	<b>13</b>
<b>7.3. CONTRATOS CELEBRADOS MEDIANTE CONTRATACIÓN DIRECTA CON OCASIÓN DE LA URGENCIA MANIFIESTA, A 10 DE JUNIO DE 2020 POR PARTE DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. ....</b>	<b>17</b>
<b>8. FIRMAS.....</b>	<b>20</b>





## **AUDITORIA DE SEGUIMIENTO A LA CONTRATACIÓN EFECTUADA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA EN VIRTUD DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA POR CAUSA DEL COVID-19**

### **1. OBJETIVO**

Realizar auditoria de seguimiento al cumplimiento normativo de la contratación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía en virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa del COVID-19.

### **2. ALCANCE**

La auditoría abarcará:

1. Seguimiento y verificación del cumplimiento normativo de los presupuestos necesarios para contratar dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa del COVID-19, en el Ministerio de Minas y Energía. Por lo cual, se revisará:
  - 1.1. Acto administrativo debidamente fundamentado, que declaró la urgencia manifiesta en el Ministerio de Minas y Energía.
  - 1.2. Contratos celebrados dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica del Covid-19, a 10 de junio de 2020 por parte del Ministerio de Minas y Energía.
  - 1.3 Contratos celebrados mediante contratación directa con ocasión de la urgencia manifiesta, a 10 de junio de 2020 por parte del Ministerio de Minas y Energía.

### **3. CLIENTES**

Los clientes del seguimiento son el Despacho de la Ministra, la Secretaria General, la Subdirección Administrativa y Financiera, el Grupo de Gestión Contractual, el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y la ciudadanía en general.

### **4. EQUIPO DE TRABAJO**

El equipo de trabajo estuvo conformado por Ingrid Cecilia Espinosa Sánchez, Jefe Oficina de Control Interno - OCI, quien supervisó el seguimiento, y Alfredo José Flórez Otero, Funcionario de la misma Oficina, quien ejecutó el seguimiento.



## 5. CRITERIO NORMATIVO

### 5.1 FUNCIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

- Literal e) del Artículo 12 de la Ley 87 de 1993, *por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.*

*“Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios”.* (Subrayado fuera de texto)

- Literal e) del artículo 8 del Decreto 2145 de 1999, por el cual se dictan normas sobre el Sistema Nacional de Control Interno de las Entidades y Organismos de la Administración Pública del Orden Nacional y Territorial.

*Las Oficinas de Control Interno, “...verifican la efectividad de los sistemas de control interno, para procurar el cumplimiento de los planes, metas y objetivos previstos, constatando que el control esté asociado a todas las actividades de la organización...”.* (Subrayado fuera de texto)

- Decreto 943 de 2014. *“Por el cual se actualiza el Modelo Estándar de Control Interno – MECI.”*
- Decreto 1083 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.*
- Resolución 40447 del 22 de mayo de 2019, por la cual se conforman unos Grupos internos de trabajo del Ministerio de Minas y Energía.

### 5.2 APLICABLE AL TEMA EVALUADO

- Ley 1437 de 2011, *por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
- Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 *“por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”.*



- Directiva No.16 del 22 de abril de 2020 “Prevención de riesgos que pueden presentarse en procesos de contratación en el marco de la Emergencia sanitaria por causa de la pandemia Covid-19 y medidas de control.”
- Decreto 637 de 6 de mayo de 2020 “por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”.
- Guía de transparencia en la contratación estatal durante la pandemia del Covid-19 Colombia Compra Eficiente. 6 de abril de 2020
- Circular Conjunta No. 100-008-2020. “Recomendaciones de transparencia necesarias para la ejecución de recursos y contratación en el marco del Estado de Emergencia derivado del Covid-19.”
- Circular Externa No. 10 de 2020 “Lineamientos para vigilancia y protección de los recursos públicos en el marco de la emergencia derivada del COVID-19”.

## 6. METODOLOGÍA

La auditoría se realizará mediante reuniones de trabajo, solicitud de información, verificación documental, con la finalidad de determinar el estado de cumplimiento del criterio normativo aplicable y la medición del riesgo identificado.

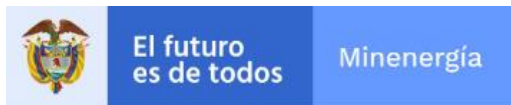
### 6.1 MEDICIÓN DEL RIESGO

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con riesgo identificado en el Mapa de Riesgos. Cuando no se encontró documentado el riesgo, la Oficina de Control Interno procedió a identificarlo con base en el criterio normativo aplicable, para posteriormente analizarlo, valorarlo y determinar su **materialización**.

El criterio aplicado para establecer la materialización del riesgo, de las variables analizadas, correspondió a los siguientes parámetros de valoración y medición del nivel del riesgo.

Nivel del Riesgo	
Bajo	
Mediano	
Alto	

**Bajo:** Se refiere a que el tópico analizado muestra un grado de desarrollo importante y aporta de manera sustancial al logro de los objetivos. De manera no significativa, presenta algunas dificultades, pero los resultados finales se obtienen sin mayor



contratiempo. *No presenta Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido.

**Mediano:** Es cuando el tópico analizado muestra un grado de desarrollo. Su aporte al logro de los objetivos no es sustancial y presenta dificultades operativas que retrasan la ejecución de las metas previstas. *Presenta algún grado de Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido.

**Alto:** Significa que el tópico muestra un desarrollo, pero su funcionamiento causa problemas para la normal ejecución de la gestión. Si bien no impide el logro de los resultados, los retrasa de manera importante y sólo se obtienen de forma parcial. *Presenta Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido.

## 6.2 MEDICIÓN DEL CONTROL

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con control identificado en el Mapa de Riesgos o en el procedimiento documentado. Cuando no se encontró documentado el control, la Oficina de Control Interno procedió a describirlo con base en el riesgo identificado, para posteriormente analizarlo y determinar su **eficiencia**.

El criterio aplicado para determina la *Eficiencia o Ineficiencia* del control descrito de la variable evaluada, correspondió a los siguientes parámetros de medición del control.

Control Eficiente: Cuando el control establecido contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control se aplica o es apropiado.

Control Ineficiente: Cuando el control establecido no contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control no se aplica, es ineficaz o inapropiado.

## 6.3 MEDICIÓN DE LA GESTIÓN

Con base en el análisis e impacto del resultado alcanzado por el ejecutor de la variable analizada, la materialización del riesgo inherente y la eficiencia del control, procedió la Oficina de Control Interno a establecer la **efectividad** de la gestión.

El criterio aplicado para determina la Efectividad o No Efectividad de la gestión del ejecutor de la variable evaluada, correspondió a los siguientes parámetros.

Gestión Efectiva: Cuando la acción realizada condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento



establecido, a través del uso óptimo de los recursos utilizados<sup>1</sup>, la no materialización del riesgo inherente o la eficiencia del control.

**Gestión No Efectiva:** Cuando la acción realizada no condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento establecido, viéndose afectada por la no utilización óptima de los recursos, la materialización del riesgo inherente o la ineficiencia del control.

## 6.4 SEGUIMIENTO A ACTIVIDADES

El criterio aplicado al seguimiento del “*Seguimiento al cumplimiento normativo de la contratación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía en virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa del COVID-19*”, para determinar el estado de cumplimiento de la normatividad vigente aplicable, correspondió al siguiente esquema.

ESTADO DE LA META	NIVEL DE RIESGO DE CUMPLIMIENTO
CUMPLIDA	BAJO
CUMPLIDA PARCIALMENTE	MEDIANO
PENDIENTE	ALTO
REALIZACIÓN POSTERIOR [1]	NINGUNO

[1] La realización de la meta es posterior a la fecha de corte del seguimiento

**BAJO:** Se asignará esta calificación, cuando la actividad de mejoramiento se haya cumplido de manera total en las condiciones predefinidas. *No presenta Materialización de Riesgo* respecto al cumplimiento en las condiciones predefinidas en la normatividad aplicable.

**MEDIANO:** Se asignará esta calificación, cuando la actividad de mejoramiento se haya cumplido de manera parcial en las condiciones y fechas predefinidas. *Presenta algún grado de Materialización de Riesgo* respecto al cumplimiento en las condiciones predefinidas en la normatividad aplicable.

**ALTO:** Se asignará esta calificación, cuando la actividad de mejoramiento no se haya cumplido en las condiciones y fechas predefinidas. *Presenta Materialización de Riesgo* respecto al cumplimiento en las condiciones predefinidas en la normatividad aplicable.

**NINGUNO:** Se asignará esta calificación, cuando la actividad de mejoramiento este prevista para ejecutar después de la fecha de corte del seguimiento.

<sup>1</sup> Desde el punto de vista de la Economía, definida como la ausencia de desperdicio en la obtención de un determinado resultado. Glosario DAFP, del 6 de marzo de 2012.



Riesgo 1 Identificado por la OCI<sup>2</sup>: Que no se expida acto administrativo debidamente motivado para decretar urgencia manifiesta por parte del Ministerio de Minas y Energía.

Control 1 Identificado por la OCI<sup>3</sup>: Realizar seguimiento y verificación al acto administrativo motivado para decretar urgencia manifiesta por parte del Ministerio de Minas y Energía.

Riesgo 2 Identificado por la OCI<sup>4</sup>: Que no se cumplan los criterios normativos aplicables a la contratación en el marco de Estado de Emergencia derivado del Covid-19 por parte del Ministerio de Minas y Energía.

Control 2 Identificado por la OCI<sup>5</sup>: Realizar seguimiento a la contratación en el marco de Estado de Emergencia derivado del Covid-19 por parte del Ministerio de Minas y Energía.

La verificación del riesgo de cumplimiento de criterios normativos se realiza con base en las evidencias o soportes que respaldan la contratación celebrada por la subdirección Administrativa y Financiera, Grupo de Gestión Contractual y demás áreas organizacionales responsables de la celebración de contratos dentro del Ministerio de Minas y Energía. Las Evidencias serán confrontadas con la normatividad vigente, la debida publicación en Secop I, II y Tienda Virtual del Estado colombiano y la *Guía de Transparencia en la Contratación Estatal durante la pandemia del Covid-19* de Colombia Compra Eficiente; y atendiendo al cumplimiento de estos, se calificará y determinará la *Materialización de Riesgo* de incumplimiento de criterios normativos.

## 6.5 VALIDACIÓN

La información contenida en el presente informe, fue validada con el Grupo de Gestión Contractual, mediante correo electrónico del 12 de junio de 2020, quienes no pronunciaron observaciones al respecto.

## 7. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

<sup>2</sup> No se encuentra incluido en el Mapa de Riesgos del Proceso "Auditoría Interna de Gestión Independiente".

<sup>3</sup> Con base en el riesgo identificado por el auditor se procedió a establecer un control para la mitigación del mismo, con miras a analizarlo y determinar su efectividad.

<sup>4</sup> No se encuentra incluido en el Mapa de Riesgos del Proceso "Auditoría Interna de Gestión Independiente".

<sup>5</sup> Con base en el riesgo identificado por el auditor se procedió a establecer un control para la mitigación del mismo, con miras a analizarlo y determinar su efectividad.





**Criterio Normativo:** La Circular Conjunta No. 100-008-2020, establece: *“Solicite a las Oficinas de Control Interno, Auditoría Interna o quienes hagan sus veces, como tercera línea de defensa del Sistema de Control Interno, que ajusten su plan anual de auditoria, incluyendo, de manera obligatoria y prioritaria, un seguimiento especial a la destinación de los recursos y a los procesos de contratación con ocasión de la emergencia económica.”*

Así mismo: *“Recuerde que corresponde a dichas oficinas de control interno informar a los entes de control las presuntas irregularidades que se identifiquen en el mal uso de los recursos destinados para atender la emergencia económica.”*

La “Guía de Transparencia en la Contratación Estatal durante la Pandemia del Covid-19” emitida el 6 de abril d 2020 en su versión 01, por Colombia Compra Eficiente, establece:

*Según el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, “por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones” y en cumplimiento de las políticas dadas por el documento Conpes 3920 de 2018, “Política Nacional de Explotación de Datos (Big Data)”, las Entidades están obligadas a consignar en todas las plataformas del SECOP datos de calidad, es decir, información oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella<sup>6</sup>.*

*Con el objetivo de facilitar el seguimiento de los procesos y contratos adelantados por las Entidades Estatales durante la Emergencia Económica, Social y Ecológica, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, estructuró y puso a disposición del público general la “Herramienta de Control Ciudadano COVID-19”.*

*Al hacer uso de la herramienta, los interesados pueden consultar en tiempo real los contratos suscritos por entidad o por palabra clave (medicamentos, equipos médicos, alimentos), así como la evolución diaria de los montos contratados y los enlaces correspondientes a cada proceso de contratación. Gracias a este desarrollo, la Agencia*

<sup>6</sup> La obligación de publicar en el SECOP las actuaciones precontractuales y contractuales no depende del régimen de contratación de la entidad, sino de la ejecución de recursos públicos; es decir, el deber de hacer pública la información, a través de esta plataforma, no depende de la naturaleza de la entidad ejecutora —pública o privada—, ni del régimen sustantivo contractual que aplique, sea la Ley 80 de 1993, el derecho privado —más los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal—, y ni siquiera de la aplicación de la excepción contemplada en el Decreto Legislativo 499 de 2020, que regula las adquisiciones de bienes e insumos médicos requeridos para mitigar los efectos del Covid-19.

En este sentido, que la actividad contractual de los bienes relacionados en el Decreto Legislativo 499 de 2020, cuya vigencia extendió el Decreto 544 de 2020, no esté sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, no significa que esté exonerada de publicarse en el SECOP, en cualquiera de las versiones aplicables —I o II—.



*Nacional de Contratación Pública aumenta la transparencia en el Sistema de Compra Pública para que los órganos de control, los veedores ciudadanos, o cualquier interesado, pueda hacer seguimiento oportuno a los recursos estatales destinados a la atención a la emergencia y son materializados en contratos estatales.*

## **7.1. ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**

### **Criterio Normativo.**

- La licitación pública es la modalidad de selección que constituye la regla general para las entidades regidas por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4, consagra algunas excepciones que buscan proteger los principios generales de la contratación estatal, así como la integridad de las personas. Una de estas excepciones corresponde a la contratación directa establecida en el literal a) del numeral citado, el cual se denominó urgencia manifiesta.

Esta causal, en concordancia con los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, establecen el concepto, causales y procedimiento para su declaratoria.

- El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que la urgencia manifiesta se podrá dar “cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción” y además, debe ser declarada por la entidad correspondiente, mediante acto administrativo motivado

**ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA.** *Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos.*

***La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado. (Negritas fuera del texto original)***

De acuerdo a lo anterior, es necesario señalar que el solo decreto de estado de excepción no configura automáticamente la urgencia manifiesta, sino que esta debe ser declarada mediante un acto administrativo fundamentado por parte de la Entidad Estatal que pretende utilizar esta figura, para que así, quede habilitada



para contratar directamente, sin necesidad de observar las otras modalidades de selección.

- Directiva No.16 de 22 de abril de 2020, expedida por la Procuraduría General de la Nación, dispone en su numeral 3.13:

*3.13 Remitir el acto de declaratoria de la urgencia manifiesta al día siguiente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo o al Consejo de Estado según las reglas del CPACA. Así mismo, hacer lo propio con este acto de declaratoria y sus contratos a la Contraloría competente para el ejercicio del control fiscal.*

- Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y Decreto 637 de 6 de mayo de 2020 declaran el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional debido a la pandemia por el virus COVID-19, se procede a verificar la declaración de urgencia manifiesta por acto administrativo motivado, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, así como, su posterior envío a control de legalidad.

**Riesgo identificado:** *Que no se expida acto administrativo debidamente motivado para decretar urgencia manifiesta por parte del Ministerio de Minas y Energía.*

**Verificación OCI:** En correo electrónico del 10 de junio de 2020, el Grupo de Gestión Contractual respondió a la solicitud de información realizada por la OCI en el desarrollo de la presente auditoría.

Entre las evidencias adjuntas, se encuentra la Resolución 410620 de 02 de junio de 2020 “Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para adelantar la contratación directa de bienes necesarios para prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del Coronavirus COVID-19” expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía.

En la Resolución 410620 de 2020, reza en su artículo primero: “*Declarar la Urgencia Manifiesta en el Ministerio de Minas y Energía, con objeto de conjurar y mitigar la situación de emergencia descrita en la parte motiva del presente acto administrativo y garantizar la prestación de los servicios de conformidad con la misionalidad y funcionalidad de la Entidad, con ocasión de la situación presentada actualmente con la pandemia COVID-19, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Estatuto General de Contratación Estatal y el artículo 7 del Decreto 537 de 2020.*”

Por otro lado, declarada la urgencia manifiesta, a través de acto administrativo y celebrado el contrato correspondiente, se debe cumplir la exigencia del artículo 43 de la Ley 80 de 1993.



El futuro  
es de todos

Minenergía

**ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA.** *Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.*

*Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.*

El propósito de este procedimiento es que la autoridad que ejerce el control fiscal –la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, según el caso, y la Auditoría General de la República– revise si se acompañan con la realidad las razones aducidas por el ordenador del gasto para declarar la urgencia manifiesta, si tales motivos en efecto son constitutivos de urgencia y si la gestión presupuestal adoptada fue la indicada

La OCI revisó el cumplimiento del Artículo 43 de la Ley 80 de 1993, por el cual deben enviarse los contratos originados en la urgencia manifiesta y el acto administrativo que la declaró, para control fiscal.

Se estableció que mediante oficio con radicado 22020009285 del 9 de junio de 2020, se le dio cumplimiento a la normatividad anteriormente mencionada. En el oficio fue remitida la Resolución 410620 de 02 de junio de 2020 y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos del Contrato GGC 384 de 2020 suscrito por parte del Ministerio de Minas y Energía.

## Observación OCI:



- ✓ El Ministerio de Minas y Energía expidió el acto administrativo Resolución 410620 de 2020, declarando la urgencia manifiesta, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.
- ✓ Mediante oficio con radicado 22020009285 del 9 de junio de 2020, se le dio cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, correspondiente al posterior envío para control fiscal.

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de “*Que no se expida acto administrativo debidamente motivado para decretar urgencia manifiesta por parte del Ministerio de Minas y Energía*”, no se materializó a 10 de junio de 2020, ubicándose en un nivel de riesgo Bajo, permitiendo determinar que el control aplicado fue Eficiente y que la gestión fue Efectiva.

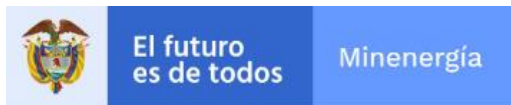
## **7.2. CONTRATOS CELEBRADOS DENTRO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DEL COVID-19, A 10 DE JUNIO DE 2020 POR PARTE DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.**

### **Criterio Normativo.**

- Decreto 440 del 20 de marzo 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19" y Decreto 537 del 12 de abril 2020 "Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", establecieron medidas necesarias para el desarrollo de la contratación estatal en medio de la pandemia por COVID-19.

El considerando del Decreto 440 de 2020, establece:

*(..)"se hace necesario tomar algunas medidas en materia de contratación estatal, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia, mediante el distanciamiento social, acudiendo a la realización de audiencias públicas electrónicas o virtuales, fortaleciendo el uso de las herramientas electrónicas, de manera que se evite el contacto entre los participantes en los procesos de contratación, pero sin afectar la publicidad y la transparencia; propósito que también se debe cumplir en la realización de las actuaciones contractuales sancionatorias, que deben incorporar medios electrónicos para evitar el contacto físico, pero que garanticen el debido proceso y el derecho de defensa; no obstante, en caso de ser necesario, y con el fin de facilitar que la Administración dirija los procedimientos de contratación, se debe autorizar la suspensión de los procedimientos, inclusive su revocatoria, cuando no haya mecanismos que permitan continuarlos de manera*



*normal; adicionalmente, es necesario permitir que las autoridades administrativas, y en especial la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente pueda adelantar procedimientos de contratación ágiles y expeditos, ante la urgencia en adquirir bienes, obras o servicios para contener la expansión del virus y atender la mitigación de la pandemia; inclusive se debe autorizar, entre otras medidas pertinentes, la adición ilimitada de los contratos vigentes que contribuyan a atender la epidemia.”*

**Riesgo identificado:** Que los contratos suscritos por el MME, no se encuentren publicados en la plataforma de la “Tienda Virtual del Estado Colombiano con los soportes de ley respectivos.

**Verificación OCI:** En correo electrónico del 10 de junio de 2020, el Grupo de Gestión Contractual respondió a la solicitud de información realizada por la OCI en el desarrollo de la presente auditoría.

En las evidencias adjuntas, se encuentra cuadro en formato Excel con la relación de contratos suscritos dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19.

En el cuadro Excel remitido, se relacionan 3 contratos de la siguiente forma:

Contratos suscritos con ocasión de la emergencia por pandemia covid 19							
Contrato	Nit	Proveedor	Plataforma de publicación	Numero proceso u orden de compra	Objeto	Fecha suscripción	Valor
GGC-363-2020	900935453	TECNOLOGIA DE INNOVACION Y	Tienda virtual	48664	Adquisición de	18/05/2020	\$ 9.570.200
GGC-365-2020	80736955	PEREZ PERALTA FABIAN	Tienda virtual	48663	Adquisición de	18/05/2020	\$ 4.945.000
GGC-384-2020	900213285	COOL KOLORS GF	SECOP II	CD 812 2020	Contratar sun	4/06/2020	\$ 1.040.060

Se procedió a verificar que los contratos suscritos por medio de la Tienda virtual del Estado Colombiano, contaran con todos los documentos necesarios y se cumpliera con el principio de publicidad que se materializa en la carga y publicación de los mismos, en las plataformas virtuales correspondientes a SECOP I, SECOP II o la misma Tienda Virtual del Estado.



### a) Contrato GGC-363-2020

Se revisó en la plataforma “Tienda Virtual del Estado Colombiano” de Colombia Compra Eficiente<sup>7</sup>, el contrato GGC-363 con orden de compra 48663.

El mismo se encuentra publicado con la información correspondiente como se verifica a continuación:

**ORDEN DE COMPRA 48663**

**Información general**

Estado Emitido  
Fecha de la orden 18/05/2020  
Solicitud núm. 83894  
Solicitante Sonia Rosmira Rodriguez Garcia  
Enviar Al Usuario Sonia Rosmira Rodriguez Garcia  
Entidad MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - GESTION GENERAL  
N.I.T. 899999022  
Justificación Adquisición de Elementos de Protección Personal - EPP, para el Ministerio de Minas y Energía, en atención a la Pandemia COVID-19.  
Instrumento de Emergencia COVID-19  
Agregación de Demanda  
Supervisor de la Orden de Compra ANGELICA MARIA BERMUDEZ RODRIGUEZ  
Teléfono Supervisor 2200300 ext 2214  
Fecha de vencimiento (Orden de compra) 08/06/2020  
Especificaciones adicionales de Entrega Ninguno  
Gravámenes adicionales Ninguno

**Dirección**

Dirección Calle 43 # 57-31 CAN Bogotá 111321 Colombia  
A la atención de: Angélica María Bermudez Rodríguez

**Proveedor**

Nombre Fabian Perez  
Dirección Principal CARRERA 34A N 37-90 T10-403 Soacha, Cundinamarca Colombia  
Teléfono (Del Trabajo) +57 (320) 4383728  
Teléfono (Celular) +57 (316) 4715780

**Artículos**

No.	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Total
1	cov01-EPP-30 - TAPABOCAS DESECHABLES	50.00	Unidad	98.900,00	4.945.000,00
				Total	4.945.000,00

Dentro de los documentos cargados en la plataforma<sup>8</sup> se encuentran:

1. Acta de inicio del 19 de mayo de 2020
2. Registro presupuestal del 19 de mayo de 2020
3. Memorando justificando otrosí del 22 de mayo de 2020

De acuerdo a lo anterior, se establece que el contrato GGC-363-2020 se encuentra publicado en la plataforma de la “Tienda Virtual del Estado Colombiano”, así mismo, tiene cargado los soportes de ley respectivos, en la plataforma.

### b) Contrato GGC-365-2020

<sup>7</sup> <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano>

<sup>8</sup> <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/48663>



Se revisó en la plataforma “Tienda Virtual del Estado Colombiano” de Colombia Compra Eficiente<sup>9</sup>, el contrato GGC-365 con orden de compra 48663.

El mismo se encuentra publicado con la información correspondiente como se verifica a continuación:

**ORDEN DE COMPRA 48664**

**Información general**

Estado Emitido  
 Fecha de la orden 18/05/2020  
 Solicitud núm. 83896  
 Solicitante Sonia Rosmira Rodríguez García  
 Enviar Al Usuario Sonia Rosmira Rodríguez García  
 Entidad MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - GESTION GENERAL  
 N.I.T. 899999022  
 Justificación \*Adquisición de Elementos de Protección Personal - EPP, para el Ministerio de Minas y Energía, en atención a la Pandemia COVID-19  
 Instrumento de Agregación de Demanda Emergencia COVID-19  
 Supervisor de la Orden de Compra ANGELICA MARIA BERMUDEZ RODRIGUEZ  
 Teléfono Supervisor 2200300 ext 2214  
 Fecha de vencimiento (Orden de compra) 30/05/2020  
 Especificaciones adicionales de Entrega Ninguno  
 Gravámenes adicionales Ninguno

**Dirección**

Dirección Calle 43 # 57-31 CAN  
 Bogotá 111321  
 Colombia  
 A la atención de: Angélica María Bermudez Rodríguez

**Proveedor**

Nombre TECNOINNSOFT SAS  
 Teléfono (Del Trabajo) +1 (300) 5192319  
 Teléfono (Celular) +1 (300) 5192319

**Artículos**

No.	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Total
1	cov01-EPP-30 - TAPABOCAS DESECHABLES	70.00	Unidad	130.000,00	9.100.000,00
2	cov01-EPP-18 - MASCARILLA FACIAL N95 (TAPA BOCA)	1.00	Unidad	384.600,00	384.600,00
3	cov01-DIS-1 - DISTRIBUCION	1.00	Unidad	85.600,00	85.600,00

Dentro de los documentos cargados en la plataforma<sup>10</sup> se encuentran:

1. Acta de inicio del 29 de mayo de 2020
2. Registro presupuestal del 29 de mayo de 2020
3. Memorando justificando otrosí del 28 de mayo de 2020

De acuerdo a lo anterior, se establece que el contrato GGC-365-2020 se encuentra publicado en la plataforma de la “Tienda Virtual del Estado Colombiano”, así mismo, tiene cargado los soportes de ley respectivos, en la plataforma.

El Contrato GGC-384-2020, se realizó bajo la modalidad de contratación directa por urgencia manifiesta y será objeto de análisis en el siguiente capítulo.

### Observación OCI:

<sup>9</sup> <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano>

<sup>10</sup> <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/48664>





- ✓ Los contratos GGC-363-2020 y GGC-365-2020 se encuentran publicados en la plataforma de la “Tienda Virtual del Estado Colombiano”, así mismo, tiene cargado los soportes de ley respectivos, en la citada plataforma.

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de “*Que los contratos suscritos por el MME, no se encuentren publicados en la plataforma de la “Tienda Virtual del Estado Colombiano con los soportes de ley respectivos, no se materializó*” a 10 de junio de 2020, ubicándose en un nivel de riesgo Bajo, permitiendo determinar que el control aplicado fue Eficiente y que la gestión fue Efectiva.

### **7.3. CONTRATOS CELEBRADOS MEDIANTE CONTRATACIÓN DIRECTA CON OCASIÓN DE LA URGENCIA MANIFIESTA, A 10 DE JUNIO DE 2020 POR PARTE DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.**

**Riesgo identificado:** *Que no se cumplan los criterios normativos aplicables a la contratación directa por urgencia manifiesta en el marco de Estado de Emergencia derivado del Covid-19 por parte del Ministerio de Minas y Energía*

**Verificación OCI:** Con el objetivo de facilitar el seguimiento de los procesos y contratos adelantados por las Entidades Estatales durante la Emergencia Económica, Social y Ecológica, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, estructuró y puso a disposición del público general la “Herramienta de Control Ciudadano COVID-19”.

Se revisó<sup>11</sup> esta herramienta mediante el enlace <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrljoiMGQ5YTkwnzltZWVhMC00ZTgxLWJmYzgtOD E1NWE0ZGZmNDVklwidCl6IjdiMDkwNDNFILTI0NTEtNDIkc04Y2IxLTc5ZDVM2Q4Yz FiZSIslm MiOjR9>, en el cual se estableció, que de parte del Ministerio de Minas y Energía, se ha publicado 1 contrato mediante la causal de urgencia manifiesta como se puede ver a continuación:

<sup>11</sup> El día 11 de junio de 2020



Modalidades de selección: Contratación Directa Régimen Especial  
 Justificación de la modalidad: Urgencia Manifiesta Regla Aplicable  
 FUENTE: SECOP I y SECOP II (contratos) FECHA: Después del 17 de marzo de 2020

Búsqueda por nombre de entidad:

ministerio de minas

Seleccione para entidades territoriales:

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - MINMINAS

Borrar filtros

### Comportamiento del SECOP



En caso de observar alguna posible irregularidad, puede reportarla al siguiente correo de la secretaria de transparencia: [denunciacorrupcion@presidencia.gov.co](mailto:denunciacorrupcion@presidencia.gov.co)

Nombre Entidad	Numero de Contrato	Modalidad Contratación	Fecha publicación del contrato	Objeto
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	GGC 384 2020	Contratación directa	4/06/2020	Contratar suministro e instalación de división en acrílico para la recepción de visitantes en la sede de la entidad en la Calle 43 No. 57-31 CAN de Bogotá en el marco de la pandemia Covid-19.

Una vez revisada la información enviada por la Subdirección Administrativa y Financiera, la cual informa que solo se ha celebrado 1 contrato mediante la modalidad de contratación directa por urgencia manifiesta; se puede establecer que la evidencia corresponde con la información reportada en la “Herramienta de Control Ciudadano COVID-19”. En esta, se puede observar el objeto contractual, valor, nombre del contratista, modalidad y numero del contrato correspondientes con la información allegada.

Numero de contrato: GGC 384 2020





Modalidad de contratación: Contratación Directa

Objeto contractual: Contratar suministro e instalación de división en acrílico para la recepción de la sede principal del Ministerio de Minas y Energía ubicada en la Calle 43 No. 57-31 CAN de Bogotá en el marco de la pandemia Covid 19.

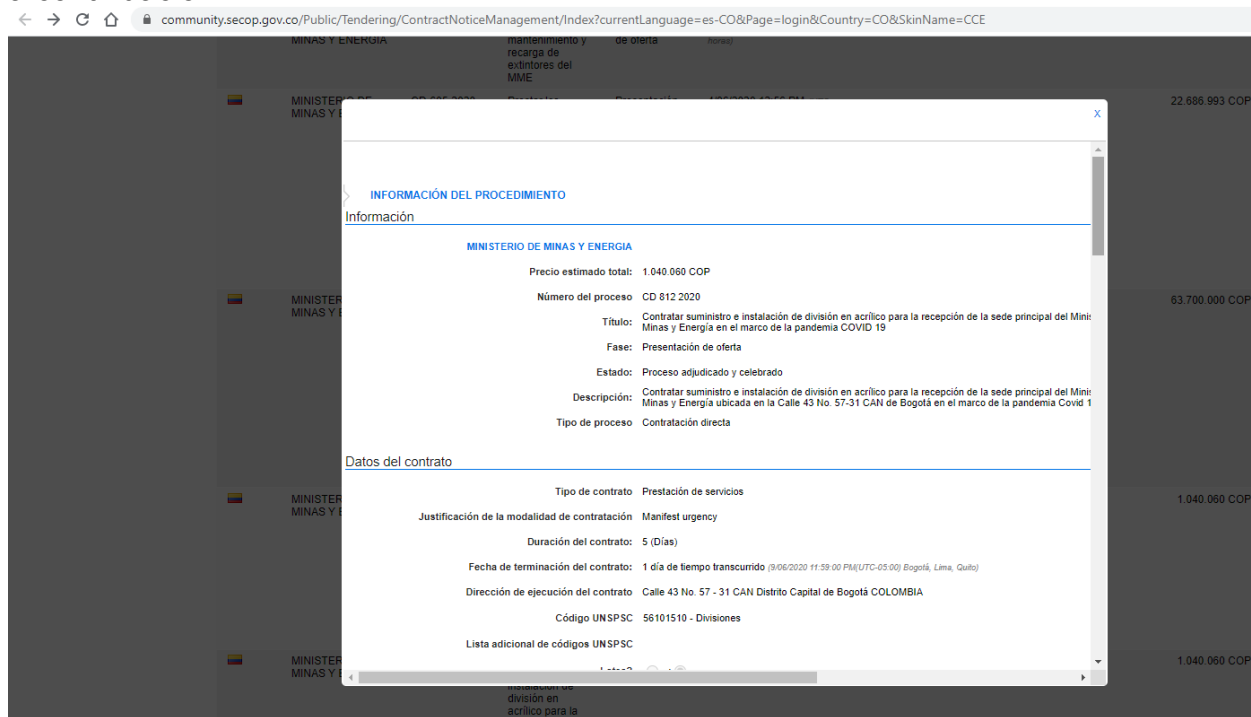
Valor: \$ 1.040.060

Contratista: COOL KOLORS GRAPHIC STUDIO SAS

Así mismo, dentro de la documentación adjunta al proceso en la plataforma, se encuentra:

1. Resolución 410620 de 2020.
2. Estudios previos.
3. Documentos del contratista (Cámara de comercio, certificado antecedentes, entre otros).
4. Cotizaciones con 3 empresas.
5. Contrato

Por otro lado, se revisó<sup>12</sup> la plataforma SECOP II<sup>13</sup> para verificar la publicación del proceso de contratación por parte del Ministerio de Minas y Energía, y se encontró debidamente publicado con los anexos mencionados anteriormente, como se puede ver a continuación:



<sup>12</sup> El día 11 de junio de 2020.

<sup>13</sup> <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>





## Observación OCI:

- ✓ El contrato GGC-384-2020 celebrado bajo modalidad de contratación directa por urgencia manifiesta, tiene como soporte el acto administrativo motivado, expedido por el Ministerio de Minas y Energía bajo la Resolución 410620 de 02 de junio de 2020 “Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para adelantar la contratación directa de bienes necesarios para prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del Coronavirus COVID-19”.
- ✓ El contrato GGC-384-2020 celebrado bajo modalidad de contratación directa por urgencia manifiesta se encuentra publicado en la plataforma “SECOP II, así mismo, tiene cargado los soportes de ley respectivos, en la citada plataforma.

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de “*Que no se cumplan los criterios normativos aplicables a la contratación directa por urgencia manifiesta en el marco de Estado de Emergencia derivado del Covid-19 por parte del Ministerio de Minas y Energía*”, no se materializó a 10 de junio de 2020, ubicándose en un nivel de riesgo Bajo, permitiendo determinar que el control aplicado fue Eficiente y que la gestión fue Efectiva.

## 8. FIRMAS

**INGRID CECILIA ESPINOSA SÁNCHEZ**  
Jefe Oficina de Control Interno

**ALFREDO FLOREZ OTERO**  
Funcionario Oficina de Control Interno